



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.— Capital:
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 1 de Junio

Número 123

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2870

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de junio próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite de importación

En esta Capital y localidades incluidas en el grupo 1.º, 16,30 pesetas litro al público.

En localidades incluidas en el grupo 2.º, 16,50.

En localidades incluidas en el grupo 3.º, 16,60.

En localidades incluidas en el grupo 4.º, 16,65.

En localidades incluidas en el grupo 5.º, 16,70.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreos, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular núm. 2.611 de esta Delegación Provincial, inserta en el «Boletín Oficial»

de la provincia, número 295, de 31 de diciembre de 1956, que deberá entenderse rectificada en el sentido de considerarse incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo 1.º.

Aceite de oliva a granel

En toda la provincia podrá aplicarse el precio de 21,65 pesetas litro al público, equivalente a 23,60 pesetas kilogramo, incrementados con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

Aceite de oliva envasado

Regirá como máximo en toda la provincia el precio de 23,50 pesetas litro al público, más arbitrios municipales legalmente establecidos.

En la venta de estos aceites, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 de la Circular 14/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se autoriza la percepción del importe del envase como garantía de su devolución, que se reintegrará obligatoriamente al comprador cuando lo entregue en buen estado, aunque la etiqueta se encuentre deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que no ser así habrán de vender

el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Blánquilla, 13,00.

Pilé, 13,20.

Granulada especial, 13,15.

Cortadillo refinada, 15,75.

Cortadillo refinada envasada en caja de kilo, 17,50.

Cortadillo refinada estuchada, 18,65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Bacalao

Los tamaños grande y mediano (hasta 60 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos) gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional, que se establecen como referencia como para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario por orden de dicho Centro cursada a los Organismos interesados.

Tamaño pequeño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajillas de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados podrán ser incrementados en esta capital en 0,15 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localidades de la provincia con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, deben contar, en todo momento, con existencias de tamaño pequeño y barajillas en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición.

En la venta de bacalao de tamaño pequeño y barajillas, los

almacenistas y detallistas percibirán un margen total entre ambos escalones, en concepto de beneficio comercial, de tres pesetas en kilogramo.

Café

En Burgos (Capital)

Tueste natural

Guinea Robusta, en bolsas de 1.000 gramos, 125,75; de 500, 62,90; de 250, 31,45; de 100, 12,55 y de 50, 6,30 pesetas.

Guinea Liberia, en bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,35; de 250, 30,65; de 100, 12,25 y de 50, 6,15 pesetas.

Brasil (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 127,75; de 500, 63,90; de 250, 31,95; de 100, 12,75 y de 50, 6,40 pesetas.

Colombia, (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 154,50; de 500, 77,25; de 250, 38,60 de 100, 15,45 y de 50, 7,70 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta, en bolsas de 1.000 gramos, 118,55; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85 y de 50, 5,90

Guinea Liberia, en bolsas de 1.000 gramos, 115,75; de 500, 57,85; de 250, 28,95; de 100, 11,55 de 50, 5,80 pesetas.

Brasil (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 118,65; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85 y de 50, 5,90 pesetas.

Colombia (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 142,95; de 500, 71,45; de 250, 35,75; de 100, 14,30 y de 50, 7,15 pesetas, en los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

En el resto de la provincia

Tueste natural

Guinea Robusta, en bolsas de 1.000 gramos, 121,27; de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12 y de 50, 6,06 pesetas.

Guinea Liberia, en bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500,

59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82 y de 50, 5,91 pesetas.

Brasil (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 123,26; de 500, 61,63; de 250, 30,81; de 100, 12,32 y de 50, 6,16 pesetas.

Colombia (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 150,00; de 500, 73,00; de 250, 37,50; de 100, 15,00 y de 50, 7,50 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta, en bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40 y de 50, 5,70 pesetas.

Guinea Liberia, en bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12 y de 50, 5,56 pesetas.

Brasil (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 114,14; de 500, 57,07; de 250, 28,53; de 100, 11,41 y de 50, 5,70 pesetas.

Colombia (o similar), en bolsas de 1.000 gramos, 138,45; de 500, 69,22; de 250, 34,61; de 100, 13,84 y de 50, 6,92 pesetas, que podrán ser incrementados con el importe estricto de los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 22,00 pesetas docena al público.

De 46 a 50 gramos, 24,00.

De 51 a 55 gramos, 27,00.

Superior a 55 gramos, 29,00.

Sobre estos precios se pueden incrementar los arbitrios municipales.

Dentro de los precios de venta al público que se fijan anteriormente al detallista de huevos se le reconoce un margen de 1,80 pesetas en docena.

Legumbres secas

Alubias.—De 1.ª calidad del Barco, La Bañeza o similares, 14 pesetas kilo al público.

Garbanzos.—De menos de 59 granos en onza y excelente co-chura, 13.

Lentejas.—Clases equivalentes a las denominadas gigantes de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a 6 milímetros, 12.

Con impuestos municipales incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 26 de mayo de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2873

Precios de venta para la carne

Durante el mes de junio próximo, los precios máximos que podrán aplicarse en esta Provincia en la venta de las clases de carne de las especies que se detallan, son los siguientes:

Ternera

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 47 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 30.

Carne picada, 30.

Carne de vacuno.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 42 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 20.

Carne picada, 20.

Carne congelada de importación

Carne de 1.^a clase, sin hueso, 38,45 pesetas kilo.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 28,45.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 18,45.

Sebo, 9,45.

Hueso Blanco, 5,45.

Hueso Rojo, 1,70.

Carne de porcino.

Tocino fresco, seco d saladi-
llo, 26,50 pesetas kilo.

Los precios de la carne picada de vacuno a la vista del cliente serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, con excepción de los del tocino, que pueden incrementarse con el importe de dichos gravámenes.

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de "extra" y "primera" clase en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de "segunda" clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

Se considerarán como de "tercera" clase las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de mayo de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.872

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 1 al 7 del próximo mes de junio.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.
Naranjas selectas, 7,50 y 9,00.
Naranja blanca corriente, 4,50 y 5,50.

Limones Verna, 7,50 y 9'00

Limones corrientes, 5,50 y 7'00.

Patatas temprana, 2,70 y 3,00.

Patatas tardías, 1,85 y 2,10.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'50 y al público, 2'25.

Coliflor, 2'50 y 3,75.

Cebollas, 3,25 y 4'00.

Tomates, 7'75 y 8'75.

Judías verdes, 7'75 y 9'00.

Lechugas, 2'50 y 3'25.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

Guisantes, 4,75 y 6,25.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de mayo de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Juzgado municipal número 2 de Granada

Cédula de citación

Antonio Bravo Segovia, domiciliado últimamente en calle de Santa Cruz, 17, de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá, con las pruebas que tenga, a la celebración del juicio de faltas número 567 de 1959, en la sala audiencia de este Juzgado municipal número 2, sita en el Palacio de Justicia, el día 8 de junio próximo y hora de las once, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Granada, 16 de mayo de 1959.
El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villсандino

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villasandino, 25 de mayo de 1959.—El Alcalde, Arturo Diez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros

Confeccionado el repartimiento de Plagas de Campo de este término municipal correspondiente al año 1959, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días a contar desde esta fe-

cha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Cruz de Juarros, 25 de mayo de 1959.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdelaguna, 20 de mayo de 1959.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con

el artículo 790, párrafo 2.º de la ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibeas de Juarros, 23 de mayo de 1959.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de Amaya, Villamedianilla, Vallejera, Milagros, Villahizán de Treviño, Arijá, Monasterro de Rodilla, Villasandino y Santa Cruz de Juarros.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros del Círculo

Por D. Manuel Angulo de Simón se ha solicitado duplicado de la libreta número 31.579, por extravío.

Plazo para oponerse 15 días.
Burgos, 29 de mayo de 1959.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos